

gistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Navex Orellana, Sociedad Limitada”, “Cámping Balcón de Orellana, Sociedad Limitada”, y “Los Lagos y Montes del Guadiana, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Badajoz, a 23 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/22.243/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BILBAO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 1.011 de 2008, ejecución número 83 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mikel Gotzon Lejarza Pando, contra las empresas “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (en concurso), “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Bilbao (Bizkaia), a 9 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Se rectifica el error apreciado en el auto de ejecución de 29 de mayo de 2009, en el sentido de que donde dice: «2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de los deudores “Zorroza Indusketak eta Garraioak, Sociedad Limitada”, “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (en concurso), “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, don Tomás García Villanueva, don Francisco Javier Santamaría Rubio y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, suficientes para cubrir la cantidad de

12.496,73 euros de principal y la de 2.500 euros calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación para garantizar el pago de los intereses y costas.»; debería decir: «2. Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de los deudores “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (en concurso), “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, suficientes para cubrir la cantidad de 12.496,73 euros de principal y la de 2.500 euros calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación para garantizar el pago de los intereses y costas.»

Incorpórese esta resolución al libro de autos y llévase testimonio a los autos principales.

Modo de impugnación: contra el presente auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Los plazos para los recursos a que se refiere el anterior apartado se interrumpen, en su caso, por la solicitud y, en todo caso, comienzan a computarse desde el día siguiente a la notificación de este auto (artículo 267.8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña Mónica González Fernández.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, y “Gestnornova, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Bilbao (Bizkaia), a 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.106/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BURGOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 160 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miglen Angelov Dimitrov, contra la empresa “Ibercuestre, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha

de hoy, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.909,58 euros, más la cantidad de 380 euros en concepto de intereses y costas provisionales; lo que hace un total de 2.289,58 euros.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don Jesús Carlos Galán Parada. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la citada empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 23 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.177/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 936 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Bernardino Cano Alonso, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Mutual Cyclops” y la empresa “Tar-Park, Sociedad Anónima”, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 232 de 2009

En Cuenca, a 15 de junio de 2009.—Don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad Social, entre partes: de una, y